

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-043/2016

**DENUNCIANTE:** MORENA

**DENUNCIADOS:** H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MAGISTRADA PONENTE:** HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

**SECRETARIOS:** LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO Y VÍCTOR HUGO MEDINA ELÍAS

Guadalupe, Zacatecas, a primero de agosto de dos mil dieciséis.

**Sentencia** que determina la **inexistencia** de la conducta denunciada por MORENA en contra del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas y el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la utilización de recursos públicos para coaccionar el voto a favor de partido político, con motivo del procedimiento especial sancionador tramitado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la clave PES/IEEZ/UTCE/092/2016.

1

**GLOSARIO**

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b><i>Ayuntamiento:</i></b>         | H. Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas                      |
| <b><i>Constitución Federal:</i></b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                      |
| <b><i>Consejo General:</i></b>      | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas            |
| <b><i>Constitución Local:</i></b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas             |
| <b><i>Ley de Medios:</i></b>        | Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas |

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Ley Electoral:</b>       | Ley Electoral del Estado de Zacatecas   |
| <b>Oficialía Electoral:</b> | Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas              |
| <b>PRI:</b>                 | Partido Revolucionario Institucional  |
| <b>Reglamento:</b>          | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas                            |
| <b>Sala Superior:</b>       | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                    |
| <b>Tribunal:</b>            | Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas  |
| <b>Unidad Técnica:</b>      | Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas |

## I. ANTECEDENTES.

### 1. Presentación de la queja.

El cuatro de junio de dos mil dieciséis<sup>1</sup>, el partido político MORENA por conducto de su representante propietario ante el *Consejo General*, Ricardo Humberto Hernández León, presentó escrito de queja contra el *Ayuntamiento* y el *PRI*, por la presunta utilización de recursos públicos, con la finalidad de coaccionar el voto en favor de un partido político, dentro del proceso electoral 2015-2016.

### 2. Admisión y emplazamiento.

El veinte de junio, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevó a cabo el veinticuatro siguiente en las instalaciones de la autoridad instructora.

---

<sup>1</sup> Los hechos y actuaciones que se mencionan, en adelante, acontecieron durante el presente año.

### **3. Remisión del expediente al *Tribunal*.**

Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora elaboró el informe respectivo y el seis de julio, remitió el expediente a este *Tribunal*.

### **4. Trámite ante el *Tribunal*.**

El veintinueve de julio, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TRIJEZ-PES-43/2016, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez, para efectos de resolución.

### **5. Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer.**

En la misma fecha, la Magistrada Electoral tuvo por radicado el expediente de mérito y para integrar debidamente el expediente, determinó la realización de diligencias para mejor proveer, consistente en el desahogo de la prueba técnica ofrecida por MORENA, al no haber sido desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos por parte de la autoridad instructora.

3

### **6. Elaboración del proyecto de sentencia.**

Verificados los requisitos de ley, así como la debida integración del expediente, la Magistrada ponente ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

## **II. CONSIDERANDOS.**

### **1. COMPETENCIA.**

Este *Tribunal* es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador, en el que se denuncia la presunta utilización de recursos públicos con la finalidad de coaccionar el voto a favor de un partido político, durante el proceso electoral 2015-2016.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 423, de la *Ley Electoral*; y 17, fracción VI, de la *Ley Orgánica del Tribunal*.

### **2. Causal de improcedencia.**

El *Ayuntamiento*, al comparecer por conducto de su apoderado legal, señaló que la queja presentada por MORENA debe desecharse por carecer de

interés legítimo, toda vez que el quejoso omitió dar cumplimiento a la carga procesal de anexar la documentación necesaria para acreditar la personería del promovente.

En concepto de este *Tribunal*, no le asiste la razón al denunciado pues los representantes formal y legalmente acreditados ante el *Consejo General* y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, no les es exigible la entrega de documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería, como lo dispone el artículo 12, numeral 4, del *Reglamento*.

Aunado a lo anterior, el artículo 24, numeral 1, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como derechos de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Electorales, entre otros, presentar quejas administrativas en contra de actos o hechos que afecten el desarrollo de las actividades de un proceso electoral o fuera de él.

4

En tal sentido, la *Unidad Técnica* durante la sustanciación de la causa administrativa reconoció legitimación y la calidad de representante ante el *Consejo General* del promovente, de ahí que con esa calidad se procederá a analizar el fondo de la controversia planteada.

### **3. MATERIA DE LA DENUNCIA.**

En su escrito de queja, MORENA hizo valer hechos que constituyen la materia de la controversia, como se indican en seguida:

**a) Conducta denunciada.** La presunta utilización de recursos públicos, con la finalidad de coaccionar el voto de los ciudadanos a favor de un partido político, consistente en la entrega de despensas por parte de personas del *Ayuntamiento*.

**b) Partes denunciadas.** El *Ayuntamiento* y el *PRI*.

**c) Hipótesis jurídica.** Inobservancia al artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*.

En este sentido, la controversia en el presente asunto se constreñirá en determinar si se acredita la entrega de las despensas aludidas, y de ser el caso, establecer lo que en derecho proceda.

#### **4. Acreditación de los hechos denunciados.**

La existencia de las despensas que se denuncian, es un hecho reconocido por el *Ayuntamiento*, por lo que se tienen por acreditadas en términos de lo dispuesto por los artículos 408, numeral 1, de la *Ley Electoral* y 17, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*.<sup>2</sup>

Ahora bien, en autos obra acta de certificación de hechos de trece de mayo elaborada por personal de la *Oficialía Electoral*, en la que se hicieron constar las circunstancias siguientes:

- El once de mayo en la calle Victoria sin número, localizada entre calle IV Centenario y Moctezuma, a dos predios del número doscientos catorce, en la Colonia Lienzo Charro en la ciudad de Fresnillo Zacatecas, se localizó un predio urbano de aproximadamente diez metros de ancho por veinticinco de profundidad, circundado por cuatro bardas de aproximadamente tres metros de altura. Al frente, un portón de dos hojas metálicas en color gris, de las cuales una se encontró abierta.
- En el frente del inmueble se localizó un rótulo con las características siguientes: fondo color blanco con una franja en color verde, en la parte superior, de bajo de ésta y del lado izquierdo, lo que parece un recuadro en color gris y dentro de éste un círculo dividido en tres partes; la primera de izquierda a derecha en color verde con una letra “P” en color blanco; la parte de en medio en color blanca con una letra “R” en color negro, y en la parte derecha un recuadro rojo con la letra “I” en color blanco. A un lado, en fondo verde bandera la frase “en Fresnillo”, de bajo en fondo blanco la palabra “TE” en color verde bandera y de bajo la frase “CUMPLE” en color rojo. Abajo, en fondo rojo con letras blancas la frase “en AGUA POTABLE”.

5

---

<sup>2</sup> De aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 389 de la *Ley Electoral*.

- Se precisa que en el interior del inmueble existía un número aproximado de cinco mil bolsas que contenían víveres consistentes en: cuatro rollos de papel higiénico marca “Lys”, dos latas de atún marca “Dorado”, una lata de chiles jalapeños identificada como “La Costeña”, bolsas de un kilo de azúcar, arroz y sal, un paquete de galletas marca “Mexicanas” y dos paquetes de pasta “La perla”.
- Se indica que los servidores electorales entrevistaron a una persona de nombre Guillermina Alonso Rodríguez, quien se ostentó como regidora del *Ayuntamiento* por el partido MORENA, persona que manifestó que al desarrollar sus actividades como regidora arribaron dos camiones a la bodega inicialmente señalada, que contenían el logotipo del *PR*I para hacer la descarga de las bolsas de despensa. Señaló además, que el inmueble era propiedad de un funcionario de la Presidencia de Fresnillo, el Señor Cayetano, encargado del Centro de Desarrollo Comunitario de la Colonia Industrial.
- Se describe que algunos elementos de la Policía Municipal declararon que ellos arribaron al lugar de la diligencia a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, momento en que personas se habían llevado la mitad de las bolsas de despensa, por lo que resguardaron el inmueble. También se hace constar que existían personas en el exterior, que realizaban manifestaciones verbales.
- De igual forma, se describe que a las dieciséis horas con dieciocho minutos arribaron al lugar dos funcionarios más del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Ricardo Humberto Hernández de León, representante propietario del partido quejoso ante el *Consejo General*. Posteriormente, a las dieciséis horas con treinta minutos se hicieron presentes Diego Sergio Arturo Campos Campos, Representante ante el Consejo Distrital número VI, a los cuales las personas comenzaron a rodear vertiendo una serie de exigencias y reclamos.
- También se hace constar que a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, asistió J. Jesús Aviña Cid, representante del *PR*I ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo y que Guillermina Alonso

Rodríguez, sostuvo una plática con Diego Sergio Arturo Campos Campos y su acompañante, respecto a las bolsas de despensa.

- Se señala que a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, los ciudadanos presentes comenzaron a reunirse en fila frente a la entrada de la bodega donde se encontraron las bolsas de despensa e iniciaron empujones con los elementos de la Policía Municipal con la intención de ingresar al inmueble, acción que fue repelida por los elementos de seguridad pública.
- También se hace constar que a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, Diego Sergio Arturo Campos Campos, dirigió algunas palabras a los presentes, acción que replicó Guillermina Alonso Rodríguez.
- Finalmente, se hace constar que a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos la mayoría de las personas se retiraron del lugar en forma pacífica, y minutos después, los elementos de seguridad pública cerraron el portón de acceso a la finca a las dieciocho horas, quedando alrededor de treinta personas.

En seguida, se insertan las fotografías tomadas por el personal adscrito a la *Oficialía Electoral* y que obran como anexo al acta circunstanciada.

927



Imágenes relacionadas con lo asentado en el punto PRIMERO de la presente Acta de Certificación de Hechos.

Domicilio: Calle Victoria sin nomenclatura, a dos predios del número dieciséis (214) en la misma calle la cual se localiza entre Calle IV Centenario y Moctezuma en la Colonia Llanos Chinos.



TRIEZ

927



Imágenes relacionadas con lo asentado en el punto PRIMERO de la presente Acta de Certificación de Hechos.

Domicilio: Calle Victoria sin nomenclatura, a dos predios del número dieciséis (214) en la misma calle la cual se localiza entre Calle IV Centenario y Moctezuma en la Colonia Llanos Chinos.



TRIEZ

8

925



Imágenes relacionadas con lo asentado en el punto PRIMERO de la presente Acta de Certificación de Hechos.

Domicilio: Calle Victoria sin nomenclatura, a dos predios del número dieciséis (214) en la misma calle la cual se localiza entre Calle IV Centenario y Moctezuma en la Colonia Llanos Chinos.



TRIEZ

925



Imágenes relacionadas con lo asentado en el punto SEGUNDO de la presente Acta de Certificación de Hechos.

Domicilio: Calle Victoria sin nomenclatura, a dos predios del número dieciséis (214) en la misma calle la cual se localiza entre Calle IV Centenario y Moctezuma en la Colonia Llanos Chinos.



TRIEZ





10

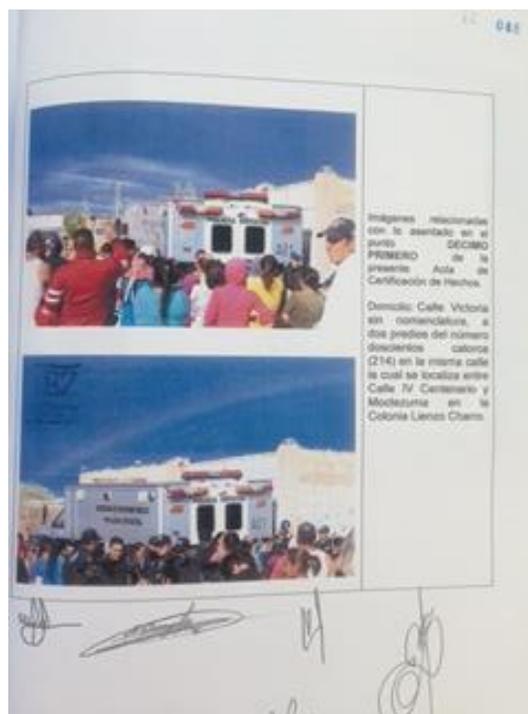






12





Aunado con lo anterior, el partido quejoso aporta como prueba cinco videos, contenidos en un disco compacto, que fueron desahogados mediante diligencias para mejor proveer mandatadas por este *Tribunal*, y que contienen lo siguiente:

“En la ciudad de Guadalupe, Zacatecas., siendo las dieciocho horas (18:00) del veintinueve del mes de julio del año dos mil dieciséis, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el de acuerdo de la misma fecha, a fin de llevar a cabo el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, por lo que, una vez distribuido e identificado el material a desahogar y constituida la mesa I, presidida por la Magistrada Instructora, Licenciada Hilda Lorena Anaya Álvarez, asistida de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Lucía del Rosario García Tiscareño, se procede al desahogo de los videos referentes a la localización de despensas resguardadas a decir del denunciante de manera ilegal en un inmueble en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

□ Los videos se encuentran en un medio magnético, conocido como CD, que contiene lo siguiente:

Se observan un listado de archivos en formato MP4, identificados con las siguientes claves alfanuméricas:

1. VID-20160523-WA0004
2. VID-20160523-WA0006
3. VID-20160523-WA0007
4. VID-20160523-WA0011
5. VID-20160523-WA0014

1. Por lo anterior, se procede a la proyección del primero de los videos con la clave de identificación “VID-20160523-WA0004”, advirtiéndose lo siguiente:

14

Video. Desde el primer momento de la reproducción se aprecia a dos personas de sexo masculino, que visten pantalón y camisa color azul, mismas que portan en la parte superior de la manga derecha la leyenda “seguridad social”, visten botas negras, enseguida se observa a un persona de sexo femenino, que viste blusa color blanco, pantalón color negro y que porta en sus manos un teléfono celular, posteriormente se dirige el enfoque de la grabación en dirección derecha. En el segundo seis (00:00:06) se observa a un grupo de personas al parecer elementos de seguridad pública, ubicados en las inmediaciones de la entrada de inmueble. De igual forma, se observa a un grupo de hombres y mujeres de diferentes edades intentado ingresar al inmueble, el cual tiene un portón de estructura metálica, color gris, la hoja del lado izquierdo se encuentra abierta, dicho inmueble.

Audio. “No nos va a dejar este mmm...” se escucha otra voz que dice “hay que retirarnos”. En el segundo diez (00:00:10) una persona dice: “háganse a un lado... a un lado, a un lado”. Enseguida en el segundo treinta (00:00:30) se escucha a una persona que dice: “grábenlo, grábenlo, quien traiga celular, grábenlo, grábenlo, grábenlo, grábenlo”. (Inaudible)

De la proyección del video se observa que tiene una duración de cuarenta segundos (00:00:40). Además, por las características de la imagen que se reproduce, fue grabado de día.

2. A continuación se procederá a la proyección del siguiente video, con la clave de identificación “VID-20160523-WA0006”, del que se advierte lo siguiente:

Video. En las imágenes se aprecia a un grupo de personas de diferentes edades, entre ellas, personas del sexo masculino, femenino, y menos niños, niñas, constituidas al exterior de un inmueble, viéndolo de frente se observa un portón color gris, de estructura metálica con la hoja del lado derecho abierta, posteriormente la grabación del video se dirige al interior del inmueble, en el segundo treinta (00:00:30) se observa a diversos elementos de seguridad pública, así como a una persona de sexo masculino, que viste una chamarra de mezclilla color azul, pantalón gris. En el segundo treinta y ocho (00:00:38), se aprecia a una persona de sexo femenino, que viste blusa blanca, pantalón negro y porta un bolso y un paraguas color guinda en la mano izquierda, y en su mano derecha trae lo que aparenta de ser un teléfono o cámara fotográfica, dicha persona se desplaza al interior del inmueble, al parecer tomando video o fotografía. Enseguida en el segundo cuarenta y cinco (00:00:45) se observa a un vehículo tipo un tractor agrícola, así como una camioneta pick up, color blanco, ambos sin movimiento. En el segundo cincuenta y cuatro (00:00:54) se

observan a dos personas, una de sexo femenino que viste blusa azul, pantalón negro, la otra persona es de sexo masculino, viste camisa y pantalón azul, chaleco de seguridad antibalas. En el segundo cincuenta y siete (00:00:57) se observa un conjunto de bolsas de plástico transparente, que del contenido se advierte ser despensas. En el minuto uno con cincuenta y cinco segundos (00:01:55) en ese momento se orienta el enfoque de la grabación en dirección al exterior del inmueble, donde se ubican elementos de seguridad pública. Enseguida en el minuto dos con treinta y un segundo (00:02:51), se observa a una persona de sexo femenino que viste blusa color negro, y en la parte posterior se encuentran un conjunto de personas al exterior del inmueble.

Audio. “Abran cancha, abran cancha...” otra persona dice den chance, pásale señora... pásale” enseguida se escucha a una persona que dice “así está la cosa”, posteriormente se escucha una voz que dice: “bueno ya después de algunas horas de espera que venga el personal del INE para que levantemos la siguiente acta, esperemos de que ya se realice de la bodega que fue localizada que estaban pasando despensas. De igual forma se aprecia una voz que dice soy secretaria ejecutiva del Consejo Municipal, y mis compañeros también son secretarios ejecutivos, nada más que ellos pertenecen a un Distrital. (Inaudible)

“Ah es que no los dejan pasar” enseguida se escucha otra voz que dice “déjenme desmayo”. Posteriormente se escucha a una persona que dice: “Haber me pueden explicar que es lo que está pasando aquí”, y aquí los elementos de seguridad pública dicen: “haber silencio”, enseguida se escucha a una voz que dice: “mire andaba una... como se dice, andaban los de Morena aquí con su candidatura, cuando ellos pasan llegan y de pronto hayan están descargando aquí a la gente, ellos se bajan y preguntan qué está pasando y los demás corren, entonces llega Saúl aquí toda la gente de Morena y ven que hay despensas de PRI y empieza un carro a vocear que vengan por las despensas que son de nosotros, entonces toda la”. (Inaudible).

De la proyección del video se observa que tiene una duración de tres minutos (00:03:00). Además, por las características de la imagen que se reproduce, fue grabado de día.

3. A continuación se procederá a la proyección del siguiente video, con la clave de identificación “VID-20160523-WA0007”, del que se advierte lo siguiente:

Video. En la imágenes se aprecia un grupo de personas en las inmediaciones de una calle, en el segundo trece (00:00:13) se observa a tres personas de sexo femenino, de igual forma se observan aproximadamente seis personas de sexo masculino, así como menores de edad, de lo que se observa al parecer estas se encuentran conservando.

Audio. “Entreguen le a la gente, la gente tiene hambre” enseguida se escucha una voz que dice: “no le podemos entregar algo que no es de nosotros”, otra persona dice: “sabemos que sí, sabemos que son para las elecciones, porque están escondidas la gente tiene hambre, la gente tiene necesidad, entonces entréguenle al pueblo lo que es del pueblo, y así quieren que la gente vote por ustedes, ósea la verdad ya estuvo bueno” enseguida se escucha otra voz que dice: “es que no son del Partido Revolucionario Institucional, incluso ahorita” enseguida otra persona dice “se me hace muy raro”, igualmente se escucha una voz que dice: “se los estaban entregando personas de Morena ya los constato” y otra persona dice “no nos queremos valer de eso, los de Morena no tienen nada que ver”, enseguida se aprecia una voz que dice: “nosotros necesitamos que le entreguen a la gente y la gente se retira, hay mucha despensa, es muchísima despensa entonces tenemos para darle a otras colonias y a otros municipios, lo que es justo es justo” enseguida se escucha una voz que dice: “es un programa social que no se puede entregar por la veda electoral por eso se estaban guardando y es parte de un convenio, por eso no se están entregando ahorita, ni ayuntamiento, ni el partido las puede entregar ahorita, no se pueden entregar” enseguida se escucha una voz que dice: “saquen un permiso que el entreguen a la gente, y miren la gente se retira” de igual forma se escucha una voz que dice “no lo podemos hacer, porque en primer lugar no son propiedad del partido, y son propiedad del Ayuntamiento que iba entregar posterior al día de las elecciones, por un convenio que se hizo con una asociación civil que esta constatado por escrito” enseguida se escucha una voz que dice “háblele al director que él nos las entregue, aquí ya nadie se va mover de aquí, mira si se las

pueden entregar, no me digan que no, porque si se puede” al mismo tiempo otra persona dice: “dando la orden ellos si se pueden entregar” enseguida se escucha una voz que dice: “seria facultad de ellos del Ayuntamiento” y otra persona dice: “dando la orden, dando la orden; ósea y la gente se retira”, enseguida se escucha que dice “pero no puede ser por parte de nosotros no del partido” al mismo tiempo se escucha una voz que dice: “si fuera gente de Morena estuviera lleno pa’alla, la neta”. Enseguida una persona dice “mire le voy hacer un comentario, si nosotros se las entregamos como se las empezaron a entregar hace rato, nosotros estaríamos infringiendo la ley, hay videos de parte del candidato Omar Carrera que están ahí adentro entregándole despensa a la gente y de que ellos vulneraron la propiedad, porque es una propiedad privada para empezar y las empezaron a entregar, se retiraron de aquí desconozco la razón la Regidora Guillermina” enseguida se escucha una voz que dice “la gente que entro se puso y agarro, la gente que llevo primero agarro, ya después no dejaron entrar” en ese momento también se escucha que una persona dice “la gente sabe”. Enseguida se escucha lo siguiente “es que nada más yo digo pueden sacar una orden y se retira y la gente se va contenta, va comer porque la gente tiene hambre y necesidad”, al mismo tiempo se escucha a una persona que dice: “la gente es la menos culpable”, posteriormente se escucha lo siguiente: “ustedes andan bien catrincitos y todo, tienen su suelo nosotros no, nosotros somos jornaleras andar trabajando chingándole ganando setenta y tantos pesos fíjese al día, ustedes no y porque están ustedes ahí, porque uno por pendejo creyó ósea la verdad, entonces ya no, ya no, si ustedes cumplan y cumplimos ósea la verdad, ahí le vas otra cosa, ustedes ni siquiera son las cosas que”. En el desarrollo de la reproducción en el minuto uno con cincuenta y cuatro segundos (00:01:54) se escucha lo siguiente “queremos despensas, queremos despensas, queremos despensas”.

16

De la proyección del video se observa que tiene una duración de tres minutos (00:03:00). Además, por las características de la imagen que se reproduce, fue grabado de día.

4. A continuación se procederá a la proyección del siguiente video, con la clave de identificación “VID-20160523-WA0011”, del que se advierte lo siguiente:

Video. Desde el inicio de la reproducción se observa a un conjunto de personas aproximadamente ochenta entre hombres y mujeres de diversas edades, así como niños y niñas, ubicados en el exterior de un inmueble color con un portón de dos puertas de estructura metálica color gris, la puerta derecha abierta en dirección externa, en el lado izquierdo se aprecia una barda con un rotulo que dice Fresno en color blanco, con franja horizontal color verde y blanco. De igual forma se observa a un conjunto de personas entre hombres mujeres, niños y niñas de diferentes edades al exterior queriendo ingresar al mismo.

Audio. (Inaudible)

De la proyección del video se observa que tiene una duración de cuarenta y dos segundos (00:00:42). Además, por las características de la imagen que se reproduce, fue grabado de día.

5. A continuación se procederá a la proyección del siguiente video, con la clave de identificación “VID-20160523-WA0014”, del que se advierte lo siguiente:

Video. En las imágenes se observa a un grupo de personas entre ellas hombres y mujeres al parecer conversando, ubicados en las inmediaciones de una calle. De las personas que aparecen en el enfoque directo de la grabación son tres personas de sexo femenino, la primera de ellas viste blusa color blanco con la leyenda en Morena en el lado superior derecho, en la parte central se observa un cuadro color negro, misma que porta un teléfono celular en la mano izquierda, la siguiente persona de sexo femenino viste blusa color morado y negro, la tercer persona es de sexo femenino que viste blusa color azul marino con símbolos color blanco. Enseguida en el minutos dos con cuarenta y dos segundos (00:02:42) se observa a una persona sexo masculino que viste camisa de cuadros color azul con rosa, misma que porta un teléfono celular en la mano derecha. Posteriormente en el minuto uno con catorce segundos (00:01:14) se observan dos personas más ambas de sexo masculino, la primera viste camisa de cuadros color verde y negro y lentes, el siguiente viste camisa y saco color negro. Enseguida el enfoque de la grabación regresa en

dirección de la persona de sexo femenino de blusa blanca con emblema a de Morena. De la proyección del video se aprecia que de las personas descritas al parecer están conversando.

Audio. “Yo declare que eran del Ayuntamiento, pero yo hable mucha gente, yo puse el altavoz y el secretario que dijo... que eran de nosotras, que eran de Morena, que nosotros los anduvimos perifoneando para que vinieran” en ese momento también se escuchan dos voces más, la primera dice lo siguiente “que eran de Morena, si fueran de Morena ya las hubiéramos sacado”, la siguiente persona dice: “si fueran de morena ya se las hubieran entregado”. En el segundo veintiséis (00:00:26) se escucha lo siguiente: “si, ya...no, no, no nos las hubieran entregado lo que el pueblo esta peliando al pueblo”, enseguida se escucha que una voz que dice “oiga usted es del Ayuntamiento, usted es del INE y luego porque están así, porque nosotros te pagamos” y una persona responde “no”. Posteriormente en el segundo treinta y tres (00:00:33) una persona dice “se está grabando que si fueran las despensas de Morena ya se las hubieran entregado” en ese momento también se escuchan dos voces más que dicen: “sí, claro, claro, porque ustedes” la otra voz que se escucha dice “porque ustedes dijeron, ustedes dijeron primero que no eran de ustedes, ustedes dijeron que no eran de ustedes, ustedes nos dijeron que Omar Carrera las habían entregado, ustedes nos dijeron” enseguida se escucha una voz que dice “se metió, que irrumpió en el inmueble y que él se metió a entregarlas”, enseguida se escucha una voz que dice “no irrumpió, porque yo grabe estaban bajando despensas yo aquí tengo las grabaciones y los horarios estaban bajando” al mismo tiempo se aprecia una voz que dice “ pues él también se grabó ahí adentro, se graba ahí adentro, y el señor Enrique Laviada, se grabaron ahí adentro y los que están obteniendo el beneficio directo ilegalmente”. En el minuto uno con nueve segundos (00:01:09) se escucha lo siguiente “él dijo que eran de un programa del Ayuntamiento, él dijo que eran de un programa del Ayuntamiento, que las entregue”. (Inaudible)

Enseguida en el minuto uno con catorce segundos (00:01:14) se escucha lo siguiente “la Regidora fue la que dijo que eran de, nos estamos allanando del comentario de la Regidora que dijo que eran del Ayuntamiento nada más” posteriormente se escucha a una persona que dice “no quiso allanarse, lo que tú dijiste que eran de un programa del Ayuntamiento” en ese momento se escucha que varias personas aumentan el tono de voz diciendo “él no lo dijo, él no lo dijo, él no lo dijo, él dijo, él dijo”. (Inaudible)

Posteriormente se escucha una voz que dice: “él nos dijo que eran de un programa del Ayuntamiento y no la podían entregar” al mismo tiempo se escucha lo siguiente: “yo ya hable con el secretario y dice que no” enseguida se escucha a una persona que dice “nosotros estamos con su comentario de que son del Ayuntamiento que usted hizo primero, antes de que nosotros llegáramos aquí”, enseguida otra persona dice “esta propiedad es de un trabajador de un CDC de la colonia industrial, está registrada y esas despensas, un empelado, un empleado, un empleado no puede tener esa cantidad” al mismo tiempo se escucha a una persona que dice “tú dijiste que eran del Ayuntamiento” otra persona responde “yo repetí los cometarios de la Regidora”. (Inaudible)

Enseguida se escucha lo siguiente” antes de que llegara tú dijiste que eran del Ayuntamiento”, al mismo tiempo se escucha lo siguiente” usted me lo dijo, usted me lo dijo, usted me lo joven, usted me lo dijo, hay que tener los huevos suficientes para sostener lo que uno hace, usted me lo dijo, estamos peleando lo que es del pueblo nada más, aquí no estamos con partidos políticos aquí queremos del pueblo”. Posteriormente se escucha a una persona que dice: “Tú dijiste que eran del Ayuntamiento, él viene del Ayuntamiento, no, no, no” al mismo tiempo otra persona dice “ella también viene del Ayuntamiento, ella fue la que dijo veto al del Ayuntamiento”, enseguida se escucha a una persona que dice “yo iba pasando, vi cuando estaban bajando las despensas”, al mismo tiempo se escucha “mira, tú dijiste, él viene del Ayuntamiento, de dónde son ora si ya...” enseguida se escucha a una persona que dice “el ayuntamiento no tiene nada” y otra persona dice “ahí está”, finalmente se escucha una voz que dice “ pero la Regidora dice”.

De la proyección del video se observa que tiene una duración de tres minutos (00:03:00). Además, por las características de la imagen que se reproduce, fue grabado de día.

Con lo anterior y siendo las dieciocho horas con treinta minutos (18:30) del día y año en curso, se da concluida la presente diligencia, de la que se levanta acta para debida constancia, firmando en ella quienes intervinieron.- DOY FE.”

Con relación al acta circunstanciada, tiene el carácter de documental pública, con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 408, numeral 4, fracción I y 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*, al ser documental pública emitida por servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades y que no se encuentra controvertida, además que en autos no existen elementos o indicios que la desvirtúen.

18 Por lo que respecta a la los videos, como prueba técnica que sólo podría alcanzar mayor grado de convicción, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guarden entre sí, de manera tal que generen convicción sobre lo afirmado, tal como lo mandata la jurisprudencia 4/2014 emitida por la *Sala Superior*, de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”

Así, al valorar los elementos probatorios en términos de lo dispuesto por el artículo 409, numerales 1, 2 y 3 de la *Ley Electoral*, tenemos lo siguiente:

En el particular, como ya se adelantó, está acreditada y reconocida la existencia de las despensas que se denuncian; sin embargo, obra en autos la copia debidamente certificada de los Acuerdos relativos a la atención a las diferentes gestiones de apoyos en diferentes rubros realizados por la organización denominada “Antorcha Campesina” de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas<sup>3</sup>, de fecha once de abril<sup>4</sup>, en la que se advierte como parte de la

---

<sup>3</sup> Adquiridas por el *Ayuntamiento* como se acredita con la copia certificada de la factura electrónica registrada con número de folio 0000000033, serie DZACFCE de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, visible a foja 87, Documental pública con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 408, numeral 4, fracción I y 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*, al ser documental pública emitida por un servidor público, en ejercicio de sus facultades y que no se encuentra controvertida, además que en autos no existen elementos o indicios que la desvirtúen.

<sup>4</sup> Documental pública con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 408, numeral 4, fracción I y 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*, al ser documental pública emitida por un servidor público, en ejercicio de sus facultades y que no se encuentra controvertida, además que en autos no existen elementos o indicios que la desvirtúen.

ejecución de apoyos por parte del DIF municipal para satisfacer necesidades de orden alimentario.

En este sentido, los derechos sociales como derechos humanos, deben recibir la tutela más amplia en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la *Constitución Federal*; por ello, al tomar en consideración que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de derechos sociales, resulta dable su tutela, evitando que los bienes, servicios o recursos se vinculen a cualquier partido político y utilicen para fines distintos al desarrollo social.<sup>5</sup>

En el caso, no está demostrada que la existencia de las despensas hubiere tenido como finalidad posicionar a determinada fuerza política a fin de conculcar el principio de imparcialidad.

Lo anterior, porque se carece de elementos de convicción que permitan concluir un desvío de recursos para beneficiar a determinada fuerza política.

19

Esto es, la existencia de despensas no implica la inobservancia a la normatividad electoral, pues en el caso concreto se carece de elementos para evidenciar que la existencia de despensas tuviera como propósito posicionar a determinada fuerza política o beneficiar al Partido Revolucionario Institucional. Además, de que no existe elemento de prueba que acredite que hubiere existido entrega de despensas, y que dicho acto hubiere sido publicitado en medio de comunicación alguno.

Por el contrario, del análisis de los elementos de prueba se advierte lo siguiente:

- Si bien es cierto, se aprecia un inmueble con un portón en el que se almacenan despensas, también lo es que no es posible establecer un momento preciso en el que se haya hecho entrega de alguna despensa.

---

<sup>5</sup> Similar criterio sustentado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los diversos procedimientos SRE-PSC-195/2015, SRE-PSD-399/2015 y SRE-PSD-469/2015.

- Tampoco se advierte que de ese lugar se estuvieren extrayendo despensas, o que de ahí se distribuyeran a las personas que se aprecian en las fotografías y en los videos.
- Válidamente se concluye que las despensas, en todo momento, se encontraron almacenadas, además de que no contenían propaganda política o electoral.
- Ninguna persona trasladó las despensas a lugar alguno para ser repartidas a un determinado grupo de personas, en un determinado momento, ni por qué circunstancias.

20 En este sentido, los elementos probatorios no son suficientes para acreditar que se hayan utilizado recursos públicos con la finalidad de coaccionar el voto en favor de partido político alguno, ya que no permiten establecer de manera clara y contundente, si las despensas fueron entregadas en el lugar que aparecen en las fotografías y videos, ni personas que las hubieren repartido, quienes las reciben, y mucho menos el fin de su distribución o que se contuviera logotipo de partido político o autoridad alguna.

Así, no se configura infracción alguna, cualquiera que sea la calificación jurídica que a este hecho haya atribuido el promovente.

Consecuentemente, no ha lugar a tener por acreditada la conducta denunciada consistente en la utilización de recursos públicos para coaccionar el voto a favor de partido político, con motivo del procedimiento especial sancionador tramitado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la clave PES/IEEZ/UTCE/092/2016.

Por lo expuesto y fundado, este *Tribunal* dicta los siguientes

### III. RESOLUTIVOS.

**ÚNICO.** Es **inexistente** la conducta denunciada por MORENA en contra del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas y el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la supuesta utilización de recursos públicos para coaccionar el voto a favor de partido político, con motivo del procedimiento

especial sancionador tramitado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la clave PES/IEEZ/UTCE/092/2016.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**21**

**HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**